

ARTÍCULO 11º.- REINTEGRO DE BENEFICIOS.

La Transmisión, inter-vivos, de una vivienda a la que se hayan aplicado las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, obligará al transmitente, además de a amortizar previamente la totalidad de las cantidades aplazadas, a reintegrar el importe de las bonificaciones recibidas en los Diez últimos años, incrementadas con el interés legal.

Asimismo, si la Ciudad Autónoma ejerciese, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre, los derechos de tanteo y retracto con arreglo a los Arts. 1.570 y siguientes del Código Civil, del precio de venta máximo se deducirán las cantidades percibidas en concepto de bonificación durante los Diez últimos años, incrementadas en el interés legal.

Si la Ciudad Autónoma ejerciese el derecho del párrafo anterior y, como consecuencia de la liquidación indicada en él, resultase que la cantidad que debe satisfacer la Ciudad para recuperar la Vivienda fuese negativa, se entenderá que ésta es cero.

ARTÍCULO 12º.- DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN

12.1.- La bonificación podrá ser denegada por los siguientes causas:

A.- No estar al corriente del abono de los recibos pasados al cobro, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

B.- No estar al corriente del pago de los gastos de la Comunidad de vecinos a que pertenezca la vivienda para la que se solicite la bonificación.

C.- Por ser propietario, alguno de los miembros de la Unidad Familiar usuarios de la vivienda de promoción pública, de otra vivienda, tanto en la Ciudad de Melilla como fuera de ella.

D.- No habitar, con carácter habitual y permanente, la vivienda de protección oficial para la que se solicita la bonificación.

E.- No presentar la documentación requerida por el Órgano autonómico competente, o haber presentado documentación falsa o que no refleje la situación social, laboral y económica reales de la Unidad Familiar.

F.- Disfrutar en Melilla, alguno de los titulares de la vivienda de promoción pública, de otra vivienda en concepto de arrendamiento, precarista, usufructuario u otro concepto que le dé derecho de uso de la misma.

G.- Por formar parte, alguno de los miembros de la Unidad Familiar solicitante de la bonificación, como socio cooperativista con derecho a Vivienda, de una Cooperativa de Viviendas cuya promoción esté en fase de construcción.

H.- Por ser titulares, cualesquiera de los miembros de la Unidad Familiar, de forma aislada o conjunta, de bienes muebles, valores mobiliarios, fondos, cuentas bancarias y demás productos financieros cuya adquisición o posesión no se justifique suficientemente con la renta de la Unidad Familiar, por exceder notoriamente de ésta, o bien cuya valoración fiscal supere en un 50 por 100 el importe del capital pendiente de